



Marina

Secretaría de Marina



Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 2834/2026



1593

Asunto: Se registran las tarifas de maniobras para el manejo de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y otros fluidos técnicamente viables de manejar en la Terminal de uso público, así como atraque y muellaje, aplicables en el puerto de Topolobampo, Sin.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2026.

C. Mauricio Galván García Luna
Representante Legal de la empresa
IEnova Petrolíferos IV, S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 342, Piso 24
Colonia Juárez
Alcaldía Cuauhtémoc
06600 Ciudad de México

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 17753.
Volante DGP No. 0524.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 40 fracción X, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito TRT-00018-26 de fecha 30 de enero de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información adicional de 29 de mayo del mismo año, mediante los cuales solicitó el registro de las tarifas de maniobras para el manejo de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y otros fluidos técnicamente viables de manejar en la Terminal de uso público, así como por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el puerto de Topolobampo, Sin.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa registra a su representada las tarifas de maniobras para el manejo de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y otros fluidos técnicamente viables de manejar en la Terminal de uso público, así como por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el puerto de Topolobampo, Sin., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación por parte de la UNAMAN, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/JUN26/DD2



Continúa...

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

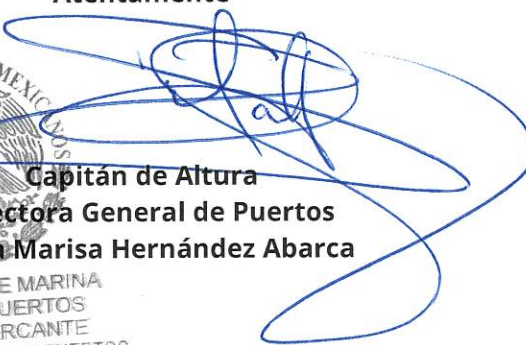
Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Quincuagésima Novena del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Con dos anexos.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Hernández Abarca
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Acceso a Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sin.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ





IENOVA PETROLÍFEROS IV, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFAS DE MANIOBRAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS, PETROQUÍMICOS Y OTROS FLUIDOS TÉCNICAMENTE VIABLES DE MANEJAR EN LA TERMINAL DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA POR LOS CONCEPTOS DE ATRAQUE Y MUELLEJE, APLICABLES EN EL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

CONCEPTO	CUOTA Pesos por barril (\$/bbl)	CUOTA Pesos por tonelada (\$/T)
TARIFA MÁXIMA POR MANIOBRA ESPECIALIZADA		
I. DESEMBARQUE/EMBARQUE De buque tanque a tanque de almacenamiento, o viceversa	19.86	169.51
II. ENTREGA/RECEPCIÓN De tanque de almacenamiento a autotanque/carrotanque, o viceversa	19.54	166.80
III. ALMACENAJE Servicio de almacenaje al mes (cuota mensual)	44.34	378.42

CONCEPTO	CUOTA Pesos
TARIFA MÁXIMA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	
IV. ATRAQUE PARA EMBARCACIONES COMERCIALES Por cada metro de eslora hora o fracción en muelles no especializados para el movimiento de contenedores	12.38
V. MUELLEJE Por tonelada embarcada o desembarcada	9.75

Continúa siguiente página...



2026
año de
**Margarita
Maza**



Continúa...

VI. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa es aplicable a la maniobra especializada para el manejo de fluidos a granel, incluyendo gasolinas y derivados del petróleo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, que la empresa IEnova Petrolíferos IV, S. de R.L. de C.V., ("IPIV") proporciona en la terminal de uso público ubicada en el puerto de Topolobampo, Sinaloa.
2. La terminal manejará los siguientes productos:
 - Gasolina Premium
 - Gasolina Regular
 - Diésel
3. **Desembarque/Embarque.-** De buque tanque a tanque de almacenamiento o viceversa.- Una vez que el buque tanque se encuentre atracado, la descarga de productos se realizará empleando las bombas de los buques tanque, los cuales suministrarán la presión suficiente para llegar mediante ducto hasta la terminal, o mediante un sistema de bombeo, en donde los productos serán medidos en un patín de transferencia de custodia previo al ingreso a los tanques de almacenamiento, o viceversa.
4. **Entrega/Recepción.-** De tanque de almacenamiento a carrotanque/autotanque o viceversa.- Para la transferencia de los productos almacenados, desde los tanques de almacenamiento hasta los puntos de entrega, se realizará mediante sistemas de bombeo hacia zona de carga de autotanques, o carrotanques, o viceversa.
5. **Almacenaje.-** Consiste en el depósito y guarda de productos, mencionados en la regla 2, en tanques de almacenamiento confinados, necesario para realizar las maniobras descritas en las reglas 3 y 4. Este servicio se cobra de manera mensual, independientemente del uso del espacio en el tanque de almacenamiento, conforme lo estipulado en el contrato de servicios correspondiente.
6. **Atraque.-** Operación de ubicar un buquetanque en un sitio previsto del muelle, este concluye en el momento que es amarrado el último cabo a la bita del muelle. Arrimar una embarcación a tierra.
7. **Muellaje.-** Es la tarifa asociada al uso de muelle para las operaciones de carga o descarga del buquetanque.

[Firma]

Continúa siguiente página...



[Firma]



Continúa...

8. Para efectos de la presente tarifa y la contraprestación que la empresa IPIV cubrirá a la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., ("ASIPONA Topolobampo"), una Tonelada es equivalente a 8.5343 barriles, considerando una densidad de 737 kg/m³.
9. Las cuotas fueron aprobadas por la Comisión Nacional de Energía, mediante oficio F00.07.UH/1797/2026 de 21 de enero de 2026, en pesos (moneda en curso legal de los Estados Unidos Mexicanos).
10. Las cuotas correspondientes a Atraque y Muellaje son consistentes con las tarifas aprobadas por la Dirección General de Puertos a la ASIPONA Topolobampo.
11. Las cuotas establecidas en la presente tarifa son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
12. La terminal operará todos los días del año, sin embargo, estará sujeta a las Reglas de Operación que emita la ASIPONA Topolobampo.
13. La empresa IPIV cuenta con una autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por Lugar Distinto al Autorizado, por lo que, en materia aduanal, se deberá cumplir con lo establecido en dicha autorización.
14. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
15. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Atentamente



Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Hernández Abarca

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ



2026
año de
Margarita
Maza

